

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que por auto del 1 de septiembre de 2023 se canceló la audiencia que estaba programada en el presente asunto, en tanto que la parte demandante no estaba notificada y, por tal motivo, se requirió al demandante a fin de que procediera en tal sentido (consecutivo 008 del expediente digital)

En la fecha del 13 de diciembre de 2023 a las 4:20 p.m., la empleada encargada del trámite llamó al demandante en el celular reportado con el escrito de la demanda 3001537784, para preguntarle si había adelantado los trámites para la notificación del demandado y expresó que no y, que tampoco estaba interesado en continuar con la demanda. A Despacho.

Andes, 14 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00108 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	KEBYN ALEJANDRO LUGO MORENO
Demandado	RAÚL ESLEVY COLORADO CASTAÑO
Asunto	ORDENA ARCHIVO ADMINISTRATIVO
Auto interlocutorio	700

Vista la constancia secretarial, se encuentra que por auto del 11 de mayo de 2023 fue admitida la demanda citada en el asunto de la referencia cuando se recibió, y por tratarse de un proceso laboral de única instancia, fue citado el demandado el 5 de septiembre de 2023 a fin de que compareciera a contestar la demanda, y se agotara la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento dispuesta en los artículos 72 y 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Actuación que se canceló en auto del 1 de septiembre de 2023, en tanto que no se ha efectuado en debida forma la notificación personal de la demanda, siendo este el motivo por el que se requirió a la demandante para que acreditara las gestiones correspondientes, y se resolvió no fijar nueva fecha hasta tanto se acreditara esta carga procesal (consecutivos 001 y 008 del expediente digital).

Finalmente, se pone de presente que la empleada encargada del trámite se contactó por vía telefónica con el demandante, según la constancia ya mencionada, y, este manifestó que no estaba interesado en continuar con la demanda.

Así las cosas, por cuanto ya se le había requerido, sin que hasta la fecha haya presentado actuación alguna para el impulso del proceso, entiende este Despacho que el demandante se ha desentendido de los deberes que le asisten en el caso concreto, especialmente en lo que establece el artículo 78 numeral 7º del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se ordena el archivo administrativo de la demanda con fundamento en el párrafo único del artículo 30 ibídem.

Por lo anterior, a través de la Secretaría de este Juzgado procédase de conformidad, previas las anotaciones que correspondan en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 205** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a71ec8c7f8c913cb5fdc1a7aa11086792fea9371cfb0ae81c2bb91f5b8a8530**

Documento generado en 14/12/2023 10:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>